



*F & F
Juridicos*

*Fabián Osmin Viasus Bosiga
Abogado Titulado*

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE
E. S. D.

Referencia. Expediente. No. 2019 -126
Demandante. **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES
REII SAS**
Demandada. **EUGENIA MARTINEZ GELVEZ**

MARIA EUGENIA MARTINEZ GELVES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.288.865, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con respeto le manifiesto que confiero poder especial al Abogado **FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.079 de Tunja y titular de la T. P. # 284.643 del C. S. de la J., para que mi nombre de contestación a la demanda, presente excepciones y me represente en la acción judicial de la referencia hasta su terminación

El Doctor **FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA**, cuenta con las facultades de sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir y renunciar a términos ejecutando todas las actuaciones inherentes al objeto del mandato.

Para efectos de notificaciones a la suscrita, las mismas se harán a través del correo electrónico del abogado que me representara: fviasus1983@gmail.com quien me tendrá informada de las decisiones adoptadas.

De usted, con respeto,

Eugenio Martinez Gelvez.

MARIA EUGENIA MARTINEZ GELVES
C. C. # 52.288.865

52288865 Bto'



Acepto.

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA
C. C. # 7.183.079 de Tunja
T. P. # 284.643 del C. S. de la J.



V & V
Juridicos

Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia. Expediente. No. 2019 -126

Demandante. RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII SAS

Demandada. EUGENIA MARTINEZ GELVEZ

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 7.183.079 de Tunja -Boyacá, y tarjeta profesional. No. 284.643 del C.S de la J, bajo el mandato otorgado por la señora EUGENIA MARTINEZ GELVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.288.865, con domicilio en la ciudad de Bogotá, presento contestación a la demanda ejecutiva presentada en su contra por RECICLJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII SAS, de la siguiente manera:

HECHOS

- 1** Las consignaciones realizadas por la Sociedad REII SAS, a mi mandante fueron con ocasión a la actividad laboral que desempeño para la empresa, desde el año 2011 hasta enero del año 2013, de la cual da cuenta sus afiliaciones y pagos de parafiscales realizadas directamente por la Empresa.
- 2.** No se reconoció el pago de intereses a ninguna tasa, ya que no existe documento alguno que emane de la ejecutada en el que se obligue a pagar a favor de la sociedad ejecutante, suma determinada de dinero ni sus correspondientes intereses.
- 3.** De los testimonios recepcionados en el proceso monitorio, se puede establecer que todos manifestaron no conocer a mi mandante, expresión valida al determinarse que algunos de ellos laboraron para la empresa, en tiempos diferentes a los relacionados por la señora EUGENIA.
- 4.** Los documentos aportados al proceso monitorio, no contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de esta y a favor del aquí demandante.
- 5.** En el numeral 2, se ordena el pago de intereses legales desde el 24 de enero de 2013, en la sentencia de fecha 14 de septiembre de los cursantes, emitida por el Despacho, no obstante, en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2020, ordena intereses de mora de acuerdo a la certificación de la superintendencia, de donde se desprende que no existe congruencia en lo pedido y otorgado por el Despacho.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda, manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones deprecadas en el libelo genitor, por carecer todas ellas de fundamento fáctico, toda vez que las obligaciones dinerarias allí exigidas se encuentran prescritas y por lo tanto, no son exigibles.

En consecuencia, señor juez, le solicito se condene en costas a la parte demandante.

Calle 4 No. 36-80 Balcanes de Tibana III Torre D Apartamento 411 Bogotá

Teléfono: 4644230 / 300 5584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



V & V
Juridicos

Fabián Osmin Viasus Bosiga
Abogado Titulado

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION: Fundamento mi manifestación teniendo en cuenta que dentro del libelo genitor se viene reclamando el pago de la obligación impuesta a mi mandante del proceso monitorio adelantado en este Despacho, actuación dentro de la cual se le impuso a la aquí ejecutada, la obligación de pagar a favor de la aquí ejecutante, la suma de \$27. 821 000, oo.

Ahora bien, frente a la suma de dinero impuesta al pasivo, vale la pena tener en cuenta que según documento de fecha Noviembre de 2011, se estableció que dicha suma obedece a un préstamo de mutuo que realizo la sociedad REII SAS, desde el mes de noviembre de 2011, mediante transferencias bancarias, en cuotas hasta el 23 de enero del año 2013, así mismos que dichos dineros debían ser pagados a la sociedad demandante 90 días después de recibida la última cuota, esto es, 23 de abril del año 2013 y que por tal motivo se adeudan intereses a partir de esa fecha.

Documento que es firmado por la señora MARIA TERESA GAGO, Gerente General de REII SAS, obrando por su ausencia firma de mi representada en señal de aceptación.

Atendiendo la sentencia emitida dentro del proceso monitorio se estableció que mi mandante adeuda a la sociedad ejecutante la suma de \$ 27.821.000, y adeuda intereses moratorios sobre la mentada suma, a partir del 23 de enero de 2013.

Sentado lo anterior, se atenderá el estudio del fenómeno de la prescripción para luego determinar si la misma se configuró o no dentro del plenario respecto de las obligaciones reclamadas en el libelo genitor.

Así las cosas, la prescripción se puede presentar dos modalidades, la adquisitiva y la extintiva, siendo esta última la que interesa para el caso de autos, y que ha sido definida por el legislador como el modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo (Art. 2512).

En el señalado orden de ideas, teniendo en cuenta que dentro del contradictorio se viene haciendo uso de la acción cambiaria directa para la obtención del pago de las sumas alegadas en el libelo genitor, de conformidad con lo normado por el artículo 789 del Código de Comercio establece: "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento*".

De conformidad con lo reglado por los preceptos normativos aludidos con antelación y las circunstancias fácticas sentadas en párrafos anteriores, se tiene que la prescripción de la obligación reclamada por la sociedad demandante debe contarse a partir del vencimiento de la misma, esto es, el 23 de abril de 2013, por lo tanto, los 3 años establecidos por la norma aludida fenecieron el 23 de abril de 2016.

Bajo este entendido, teniendo como premisa que la obligación reclamada en el libelo genitor se encuentra prescrita, es menester determinar si dicho término prescriptivo fue interrumpido.

A fin de dilucidar la incógnita planteada en el acápite que antecede, es necesario tener

Calle 4 No. 36-80 Balcanes de Tibana III Torre D Apartamento 411 Bogotá

Teléfono: 4644230 / 300 5584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



V & V
Juridicos

Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

en cuenta lo normado por el artículo 94 del Código General del Proceso, en el sentido que: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante".

Del análisis sencillo de la norma en cita, se establece que para poder interrumpir la prescripción de las obligaciones se deben verificar dos circunstancias procesales: i) que la demanda se hubiere presentado con antelación a que el fenómeno prescriptivo se hubiere consumado, ello por cuanto es a penas lógico que no se puede suspender un término ya fenecido y ii) que el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, según sea el caso, se hubiere notificado al demandado dentro del año siguiente al de su notificación al demandante.

Partiendo de las premisas que anteceden y descendiendo al presente asunto, tenemos que no se configuró la interrupción de la prescripción, habida cuenta que la demanda fue presentada cuando el fenómeno prescriptivo ya se encontraba plenamente configurado, nótese que el mismo se configuró el (23 de abril de 2016) y que la demanda génesis de la acción fue radicada con posterioridad a la fecha anotada.

A la luz de lo esbozado, se itera la conclusión esgrimida con antelación, en el sentido que la obligación reclamada en el libelo genitor se encuentra prescrita.

Aceptar que un pretense acreedor, pretenda revivir obligaciones prescritas, es dejar en un limbo jurídico, las formas propias del cobro de las obligaciones, no advertir las formas propias de cada caso en particular y a **perpetuidad el manejo de obligaciones ya prescritas de cualquier naturaleza.**

La jurisprudencia reiterativa ha sido determinante para condicionar que esta clase de ejecuciones en que solo proceden conforme a las normas vigentes y no quedan a discrecionalidad y a perpetuidad para ser cobradas en cualquier tiempo.

De conformidad con la excepción alegada, le solicitó señor juez que la declare probada y en consecuencia, despache negativamente las pretensiones enervadas en el libelo genitor, con la correspondiente condena en costas y perjuicios.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Mi mandante, prestó un servicio para la sociedad REII SAS, circunstancia bajo la cual se establece que los pagos realizados mediante transferencias bancarias, corresponden al pago por la actividad laboral por ella desempeñada.

Partiendo de ese hecho, se tiene que los documentos aportados al PROCESO MONITORIO, no son documentos idóneos, para el cobro de una obligación. Más aun cuando los mismos no son firmados por mi mandante en señal de aceptación.

3 INEXISTENCIA DE NEGOCIO CAUSAL.

No existió entre mi mandante y la sociedad REII SAS un negocio de mutuo o

Calle 4 No. 36-80 Balcanes de Tibana III Torre D Apartamento 411 Bogotá

Teléfono: 4644230 / 300 5584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



V & V
Juridicos

Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

relación jurídica en virtud de la cual mi poderdante se constituyera en deudora a favor de la empresa ejecutante.

En efecto, téngase en cuenta que no tiene sentido ni es lógico la celebración de un préstamo de mutuo, para ser desembolsado de manera sucesiva por aproximadamente dos años, y esperar a que opere la figura de la prescripción para demandar su pago.

Tenga en cuenta señor juez que la costumbre mercantil aplicable a los negocios de mutuo, enseña que al momento de celebrarse el mismo y entregar el dinero, se suscribe un documento soporte de dicha transacción como la letra de cambio, el cheque o el pagare, entre otros.

Ahora bien, bajo el entendido de la no suscripción de uno de los documentos referidos, lo cierto sí es que las sumas de dinero que se prestan en virtud de dicho negocio, son entregadas en un solo desembolso, amén que el mismo no es de tracto sucesivo como lo pretende evidenciar la empresa ejecutante.

Adicionalmente no se determinó ni se justificó por parte de la ejecutante las particularidades del negocio jurídico, para establecer su legalidad, en qué lugar consta que es una obligación clara, expresa y exigible, no existe por ende una causa legal que justifique la creación del contrato de mutuo aparente alegado y determinado por la sociedad REII SAS.

Por último, se precisa que los dineros entregados por la empresa ejecutante a la ejecutada no fueron en virtud de un negocio de mutuo, sino que fueron entregados como contraprestación de la relación laboral que unió a las partes y por concepto de las labores desarrolladas por la ejecutada en virtud de la misma.

En conclusión, al no existir una obligación, con fundamento en una causa legal la misma ha de ser ineficaz.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo respectivo:

Documentales.

Historial Laboral en el cual se verifican los aportes a pensión realizados directamente por la sociedad REII SAS, documental con la cual se demuestra la existencia de la relación laboral que unió a las partes, en virtud de la cual la ejecutante entrego a la ejecutada las sumas de dinero que se pretenden cobrar ejecutivamente en la actuación.

Documento de fecha 11 de noviembre de 2011, elaborado por la Empresa REII SAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que se cite al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante REII SAS, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulare personalmente o por escrito, respecto de la obligación que se viene ejecutando, el sustento fáctico del libelo genitor y de la contestación de la

Calle 4 No. 36-80 Balcanes de Tibana III Torre D Apartamento 411 Bogotá

Teléfono: 4644230 / 300 5584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

demanda que precede, con el cual se demostrara la existencia de la relación laboral alegada en la respectiva excepción.

ANEXOS

- Poder conferido.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi mandante En la Calle 12 C No. 71 B – 40, apartamento 833, Torre 9 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico. mariaeugenia_522@hotmail.com

APODERADO:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Calle 4 No. 36 -80, apartamento 411 Balcanes de Tibana III de Bogotá D.C., correo electrónico fviasus1983@gmail.com.

Del señor Juez,

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

C.C No 7.183.079 de Tunja - Boyacá

T.P No 284.643 del C.S de la J.

Calle 4 No . 36-80 Balcanes de Tibana III Torre D Apartamento 411 Bogotá

Teléfono: 4644230 / 300 5584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com

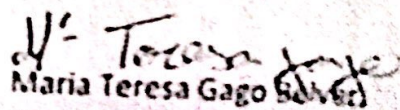
10
Noviembre de 2011.

Por parte de la Gerencia se AUTORIZA préstamo de Mutuo, a favor de la señora EUGENIA MARTINEZ GELVEZ con C.C. N° 52.288.865 de Bogotá, hasta un monto de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (33.000.000).

Se efectuarán transferencias a la cuenta personal de la beneficiaria del préstamo, contablemente el dinero saldrá por la cuenta de socios y la subcuenta será el número de la cédula y nombre de quien recibe el dinero.

El plazo para cancelar el dinero recibido será de 90 días calendario después de recibida la última transferencia y su pago o devolución del dinero deberá ser efectuada en las oficinas de la planta ubicada en la zona industrial del Muña - Sibate.

Autoriza:


Maria Teresa Gago
Gerente General Reii S.A.S.



Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Apellido Eugenia Martínez Galvez
CC N. 82.281.985
Fecha de nacimiento: 17/08/1971

Fecha de generación: 06/07/2019

Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales: Servitalk, Porvenir-Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPESONIES (SS)

0

Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

C Porvenir

0

281

Semanas

Semanas

Ver detalles

Ver detalles

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 7,611,420

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

281

Capital total
acumulado

D + E

\$ 7,611,420

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

8

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Historia Laboral Consolidada

Titulares Personales

Empresa Eugenia Martinez Gaitan
D.O.N. SOLIMAR

Fecha de generación: 06/07/2019



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razon Social del Empleador

			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
NIT	96067472	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA S A A T A	02/2004	02/2004	\$ 365,182
NIT	96067472	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA S A A T A	03/2004	08/2004	\$ 378,000
NIT	96067472	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA S A A T A	09/2004	09/2004	\$ 239,000
NIT	83208711	RECIPIJUE EXCEDENTES E INCUMPLACIONES INDUSTRIALES REI S A S	05/2011	01/2012	\$ 536,000
NIT	83208711	RECIPIJUE EXCEDENTES E INCUMPLACIONES INDUSTRIALES REI S A S	02/2012	12/2012	\$ 567,000
NIT	83208711	RECIPIJUE EXCEDENTES E INCUMPLACIONES INDUSTRIALES REI S A S	01/2013	12/2013	\$ 589,500
CC	5228895	MARTINEZ GELVEZ EUGENIA	01/2014	01/2015	\$ 616,000
CC	5228895	MARTINEZ GELVEZ EUGENIA	02/2015	12/2015	\$ 644,350
CC	5228895	MARTINEZ GELVEZ EUGENIA	08/2016	09/2016	\$ 689,455